

INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de enero de 2024. A Despacho, informando que la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Computo de términos: el auto inadmisorio se notificó el 20 de noviembre de 2023, los términos corrieron el 21, 22, 23, 24 y 27 de noviembre de 2023.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

Radicación 2023-435

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la demanda no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia del 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo del expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por la señora **LUZ MARINA CUELLAR MENDEZ**, en contra de **ARMANDO DIAZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente digital, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 004

Fecha: Enero 16/2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario